

## RESOLUCIÓN No. 00361

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2012ER150091** y **2012ER150100** del 6 de diciembre de 2012, la Señora **LUZ MILENA CUERVO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.419.172, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **PIZARRO GONZALEZ CUERVO S.A.S.** identificada con el Nit. 900.274.047-6; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Transversal 1 No. 113 – 81 del Distrito Capital, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto “Casa Matallana” de la Sociedad **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**

Que el Señor **LUIS GUILLERMO ARCINIEGAS MILLAN**, actuando en calidad de Representante Legal (Tercer Suplente del Gerente) de la Sociedad **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1 y propietaria del predio ubicado en la Transversal 1 No. 113 – 81 del Distrito Capital; confirió poder especial amplio y suficiente a la Señora **LUZ MILENA CUERVO CASTAÑEDA** representante legal de la Sociedad **PIZARRO GONZALEZ CUERVO S.A.S.**, para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, respecto de la referida solicitud.



### RESOLUCIÓN No. 00361

Que previo requerimiento –radicado 2013EE017156- dirigido a la solicitante con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad de la presente trámite, se allegó a las diligencias mediante radicado **2013ER018798** del 20 de febrero de 2013 los documentos solicitados; situación que permitió continuar con el trámite administrativo de carácter ambiental para permiso Silvicultural.

Que mediante memorando interno –radicado 2013IE014425-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad: *"(...) que una vez analizada la información del diseño paisajístico del proyecto Casa Matallana, ubicado en espacio privado, éste se considera técnicamente viable"*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Transversal 1 No. 113 – 81 Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **INVERSIONES A MALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2012 en la Transversal 1 No. 113 – 81 del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS52 del 8 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de URAPAN, 1 Tala de LIMÓN, 23 Tala de CHICALA , 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de ABUTILÓN ROJO, 1 Tala de LAUREL EUROPEO, 2 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tratamiento Integral de ACACIA MORADA, 2 Tala de MAGNOLIO, 23 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Tratamiento Integral de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de LAUREL HOJIPEQUEÑO, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tratamiento Integral de CEREZO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 10 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 8 Tala de CEREZO, 1 Traslado de MAGNOLIO, 8 Tala de SAUCO, 1 Tala de FEIJOA,"*

### RESOLUCIÓN No. 00361

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA YS-898-2012 / 438. SI EL TRASLADO DEL MAGNOLIO SE EFECTUA FUERA DEL PERIMETRO DEL PREDIO, ES DECIR EN ESPACIO PUBLICO, SE REQUIERE DEFINIR EL NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO CON EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS. LA COMPENSACION SE EFECTUARA CON LA PLANTACION DE TREINTA Y TRES (33) ARBOLES DE ESPECIES NATIVAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL DISEÑO PASIAJISTICO Y EL PAGO DE \$15.313.452,86 M/cte EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 59.32 IVP y 25.97 SMMLV.

TENER EN CUENTA LAS OBSERVACIONES ADICIONALES."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **92.32** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 33 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.313.452)**, equivalente a un total de **59.32 IVP y 25.97 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$94.300)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.900)** bajo el Código **S-09-915**

**RESOLUCIÓN No. 00361**

**“Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”.** Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS52 del 8 de enero de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo correspondiente al *“Capítulo V. Observaciones”* debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente no permite visualizarlo e imprimirlo completo en el formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, a folios 3 y 4 del expediente obra la continuación de las observaciones consignadas en el mencionado Concepto Técnico, suscrito por la Ingeniera Forestal YURY ANDREA SUAREZ ALBORNOZ del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad, que al respecto refiere las siguientes observaciones:

*“SE ACLARA QUE EN EL FORMATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ARBOLADO SE SOLICITA LA VALORACIÓN DE SETENTA Y CINCO (75) INDIVIDUOS ARBÓREOS PERO SE HACE ENTREGA DE LAS FICHAS No. 1 Y FICHAS No. 2 CORRESPONDIENTE A NOVENTA Y DOS (92) ÁRBOLES, UBICADOS EN SU TOTALIDAD EN ESPACIO PRIVADO.*

*LA PLANTACIÓN DEBE AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA DE BOGOTÁ Y SE DEBERÁ GARANTIZAR COMO MÍNIMO LA SIEMBRA DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES SANGREGAO (1), ALISO (8), GUAYACÁN DE MANIZALES (1), TÍBAR (10), CHICALÁ (5), MANO DE OSO (2), AMARABOLLO (2), CALISTEMO (4). DENTRO DE LA COMPENSACIÓN NO SE INCLUYERON LAS ESPECIES ABEDUL, ACACIA MORADA Y BORRACHERO AL CONSIDERARSE ESPECIES NO APTAS PARA EL ARBOLADO URBANO, POR LO TANTO NO ESTÁN CONTEMPLADAS DENTRO DEL MANUAL DE SILVICULTURA.*

*CON RELACIÓN A LA ESPECIE ABEBUL EN CASO DE CONFORMARSE UN SETO SE TOMARÁ COMO UN (1) IVP. PARA LO CUAL SE DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LOS OTROS NUEVE (9) INDIVIDUOS VEGETALES PLANTADOS.*

*SE DEBERÁ SOLICITAR VISITA DE SEGUIMIENTO UNA VEZ SE REALICE LOS TRATAMIENTOS Y A LOS 3 AÑOS DE LA FECHA DE SIEMBRA DE LOS INDIVIDUOS DISPUESTOS PARA COMPENSACIÓN.*

### RESOLUCIÓN No. 00361

SE RECOMIENDA EFECTUAR LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO URBANO DE MAYOR ALTURA QUE PERMITA COBERTURA VEGETAL EN MENOR TIEMPO, OPTIMIZANDO EL ESPACIO EXISTENTE, LA PROPORCIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL RANGO DE ALTURA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12° DE LA RESOLUCIÓN 7132 DE 2011.

SE RECOMIENDA QUE DENTRO DEL ÁREA NUEVA DE CONSTRUCCIÓN SE CONTEMPLA EL 49% DE ÁREA VERDE ESTABLECIDO EN EL DISEÑO PAISAJÍSTICO."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del*

### RESOLUCIÓN No. 00361

*sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, se establece que el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o*

### RESOLUCIÓN No. 00361

*privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

### RESOLUCIÓN No. 00361

*"(...) Para la ejecución del proyecto, se deberán tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 6202 de 2010)*

*Respecto al tratamiento y aprovechamiento de escombros, sugerimos dar cumplimiento a la Resolución 2397 del 2011, vigente, por la cual se regula técnicamente el tratamiento y/o aprovechamiento de escombros en el Distrito Capital. A partir del mes de agosto del 2013, aplican las disposiciones de la Resolución 1115 de 2012, sobre el mismo tema. Se aclara que el cumplimiento de las resoluciones mencionadas no es obligatorio para el Colegio Anglo Americano (sic) en este caso, por tratarse de una obra en espacio privado, sin embargo las medidas propuestas por dichas resoluciones pueden ser de gran beneficio para la obra".*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*



**RESOLUCIÓN No. 00361**

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS52 del 8 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto "Casa Matallana" ubicado en la Transversal 1 No. 113 – 81 Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que con la referida solicitud se anexó el recibo de pago No. 833809/420593 (visto a folio 64) mediante el cual la Sociedad PIZARRO GONZALEZ CUERVO S.A.S., consignó la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$90.672)** por concepto de Evaluación de arbolado urbano de los predios

### RESOLUCIÓN No. 00361

de la solicitud, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante correspondiente a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**RESOLUCIÓN No. 00361**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y ocho (88) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de URAPAN, uno (1) de LIMÓN, veintitrés (23) de CHICALA, uno (1) de CIPRES, uno (1) de ABUTILÓN ROJO, uno (1) de LAUREL EUROPEO, dos (2) SIN IDENTIFICAR, dos (2) de MAGNOLIO, veintitrés (23) de JAZMIN DEL CABO, dos (2) de EUCALIPTO POMARROSO, uno (1) de LAUREL HOJIPEQUEÑO, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de CAUCHO SABANERO, diez (10) de ALCAPARRO DOBLE, ocho (8) de CEREZO, ocho (8) de SAUCO y uno (1) de FEIJOA, emplazados en espacio privado de la Transversal 1 No. 113 – 81 Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbórico de la especie MAGNOLIO, emplazado en espacio privado de la Transversal 1 No. 113 – 81 Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.



**RESOLUCIÓN No. 00361**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de ACACIA MORADA, uno (1) de JAZMIN DEL CABO y uno (1) de CEREZO, emplazados en espacio privado de la Transversal 1 No. 113 – 81 Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital

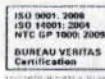
**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	19	11	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, PRESENCIA DE INSECTOS Y AL SER POLIFURCADO COMPLICA EFECTUAR UN BLOQUEO Y TRASLADO. CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
2	Prunus serotina	53	14	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS Y PERDIDA DE VERTICALIDAD ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABANERO	11	1	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURA CON POCO ESPACIO RADICULAR, LO QUE NO PROPORCIONA EL SUFICIENTE CEPELLON PARA TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA	Tala
4	CHICALA	5	3	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE INCLINACION Y DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. POR LO ANTERIOR NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR UN TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
5	CHICALA	16	8	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD POR ENPLAZARSE CERCA A ESTRUCTURA GENERANDO UN DESARROLLO INADECUADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
6	CHICALA	9	3	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD POR ENPLAZARSE CERCA A ESTRUCTURA GENERANDO UN DESARROLLO INADECUADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
7	CEREZO	36	10	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS Y PERDIDA DE VERTICALIDAD ADICIONALMENTE ES UNA	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

							ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA	
8	JAZMIN DEL CABO	12	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CON UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
9	LAUREL EUROPEO	8	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LAUREL EUROPEO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO Y AL INTERFERIR CON LA OBRA A REALIZAR SE REQUIERE EFECTUAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Tala
10	CHICALA	12	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
11	ALCAPARRO DOBLE	25	11	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES, LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE. EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

							ADECUADAS PARA EFECTUR UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
12	ALCAPARRO DOBLE	19	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES, LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE, EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EFECTURA UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
13	URAPAN	4	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO, OCASIONANDOLE UNA COPA RALA. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
14	CHICALA	5	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA AL PRESENTAR UN DESARROLLO DEFICIENTE DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS NORMALES DE LA ESPECIE, NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS PARA EFECTUAR UN TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
15	CHICALA	5	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA AL PRESENTAR UN DESARROLLO DEFICIENTE DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS NORMALES DE LA ESPECIE, NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS PARA EFECTUAR UN TRASLADO.	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

						ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.		
16	MAGNOLIO	15	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN PORTE MEDIANO, ES DE ALTO VALOR ECOLOGICO, TIENE SUFICIENTE CEPELLON PARA TRASLADO. EL DETERIORO FISICO Y SANITARIO SE PUEDE MEJORAR CON LOS CUIDADOS PERTINENTES ANTES Y DESPUES DE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
17	CEREZO	6	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS Y PERDIDA DE VERTICALIDAD ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA	Tala
18	CHICALA	5	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
19	CIPRES	27	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. CON RAMAS SECAS Y COPA POCO DESARROLLADO, ADEMAS NO ES UNA ESPECIE APTA PARA EFECTUAR BLOQUEO Y TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
20	ALCAPARRO DOBLE	16	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE	Tala







**RESOLUCIÓN No. 00361**

							ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES, LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE, EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EFECTUR UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
21	ALCAPARRO DOBLE	12	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES, LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE, EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EFECTUR UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
22	CHICALA	18	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
23	ALCAPARRO DOBLE	17	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES, LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE, EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EFECTUR	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

						UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.		
24	JAZMIN DEL CABO	10	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CON UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
25	SAUCO	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD OCASIONADO POR EL POCO DISTANCIAMIENTO CON OTROS ARBOLES, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
26	CHICALA	10	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
27	CHICALA	12	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
28	CEREZO	31	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS Y PERDIDA DE VERTICALIDAD ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

							NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA	
29	JAZMIN DEL CABO	8	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CON UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
30	MAGNOLIO	22	11	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON BIFURCACIONES BASALES QUE HACEN DIFICIL UN TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
31	SIN IDENTIFICAR	12	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ESPECIE DESCONOCIDA, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO DESARROLLO AL TENER UNA COPA NO ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA, CON RAMAS SECAS, ADEMAS INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	Tala
32	EUCALIPTO POMARROSO	31	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO, DEBIDO A QUE PRESENTA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD YES UNA ESPECIE NO APTA PARA TRASLADO DADO A SU BAJA PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

33	LAUREL HOJIPEQUEÑO	10	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LAUREL HOJIMENUDO, DEBIDO A QUE PRESENTA TUMORES EN LAS RAMAS QUE CON EL TIEMPO OOCASIONAN AFECTACION GRAVE AL INDIVIDUO. POR LO QUE NO CUMPLE LAS CARACTERISTICAS PARA EFECTUAR UN BLOQUEO Y TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
34	FEIJOA	11	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) FEIJOA, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO, ADICIONALMENTE NO ES UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
35	CEREZO	24	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS EN LAS HOJAS Y PERDIDA DE VERTICALIDAD ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA	Tala
36	JAZMIN DEL CABO	8	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CON UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS. SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
37	EUCALIPTO	42	14	2	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

POMARROSO							VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO, DEBIDO A QUE PRESENTA MARCADA PERDIDA DE VERTICALIDAD YES UNA ESPECIE NO APTA PARA TRASLADO DADO A SU BAJA PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	
38	SAUCO	10	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, BIFURCACIONES INCLINADAS, DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERSTICAS QUE PERMITAN ASEGURAR LA SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	Tala
39	SAUCO	16	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, BIFURCACIONES INCLINADAS, DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERSTICAS QUE PERMITAN ASEGURAR LA SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	Tala
40	SAUCO	10	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, BIFURCACIONES INCLINADAS, DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

							INDIVIDUOS ARBOREOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PERMITAN ASEGURAR LA SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	
41	CHICALA	11	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
42	CHICALA	16	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
43	SAUCO	14	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, BIFURCACIONES INCLINADAS, DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, CERCANÍA A ESTRUCTURA QUE NO PERMITE EL SUFICIENTE CEPILLON PARA BLOQUEO Y TRASLADO. TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	Tala
44	ABUTILÓN ROJO	5	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE ABUTILÓN ROJO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, CERCANÍA A ESTRUCTURA QUE NO PERMITE EL SUFICIENTE CEPILLON PARA BLOQUEO Y TRASLADO. TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

45	CHICALA	10	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
46	ALCAPARRO DOBLE	19	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CON UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
47	CHICALA	3	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
48	CHICALA	15	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
49	CHICALA	8	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
50	SAUCO	16	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, BIFURCACIONES INCLINADAS, DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, CERCANIA A ESTRUCTURA QUE NO PERMITE EL	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

							SUFICIENTE CEPELLON PARA BLOQUEO Y TRASLADO. TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	
51	CHICALA	5	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
52	JAZMIN DEL CABO	17	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CON UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
53	CHICALA	12	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
54	CHICALA	12	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
55	SAUCO	7	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, BIFURCACIONES INCLINADAS, DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS QUE PERMITAN ASEGURAR LA SUPERVIENCIA EN UN NUEVO	Tala







**RESOLUCIÓN No. 00361**

							SITIO DE EMPLAZAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA.	
56	ALCAPARRO DOBLE	13	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES. LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE. EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EFECTUR UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
57	CHICALA	12		0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
58	ALCAPARRO DOBLE	18	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO. DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CON UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
59	GUAYACAN DE MANIZALES	22	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DADO LA CARACTERISTICA DE SENSIBILIDAD DE EFECTUAR UN TRASLADO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

60	CHICALA	10	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
61	ALCAPARRO DOBLE	20	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES, LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE, EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EFECTUR UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
62	ALCAPARRO DOBLE	22	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTROS ARBOLES, LO QUE HA OCASIONA UN CRECIMIENTO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, HAY EVIDENCIA DE INSECTOS EN EL FUSTE, EN GENERAL NO TIENE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EFECTUR UN TRASLADO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
63	URAPAN	32	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO, OCASIONANDOLE UNA COPA RALA. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
64	CEREZO	35	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00361**

								CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS QUE LE HA GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA	
65	JAZMIN DEL CABO	8	3	0	X	ZONA VERDE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADA EN ZONA DURA, QUE NO PERMITE TENER UN CEPELLON PARA TRASLADO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
66	CHICALA	8	2	0	X	ZONA VERDE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
67	JAZMIN DEL CABO	22	8	0	X	ZONA VERDE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
68	JAZMIN DEL CABO	8	6	0	X	ZONA VERDE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE	Tala



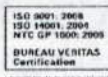
**RESOLUCIÓN No. 00361**

							TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
69	JAZMIN DEL CABO	12	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
70	JAZMIN DEL CABO	18	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
71	CEREZO	35	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS QUE LE HA GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA	Tala
72	JAZMIN DEL CABO	15	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

								OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
73	CHICALA	16	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y OTRAS CARACTERÍSTICAS QUE NO PERMITEN UN BLOQUEO TRASLADO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala	
74	JAZMIN DEL CABO	12	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala	
75	JAZMIN DEL CABO	6	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala	
76	JAZMIN DEL CABO	10	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS	Tala	





**RESOLUCIÓN No. 00361**

							ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
77	JAZMIN DEL CABO	6	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
78	JAZMIN DEL CABO	15	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
79	JAZMIN DEL CABO	9	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. NO SE EFECTUÓ EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN SETO.	Tala
80	JAZMIN DEL CABO	15	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

							PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	
81	JAZMIN DEL CABO	13	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFÍCIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	Tala
82	CEREZO	28	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS QUE LE HA GENERADO UN DESARROLLO INADECUADO ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA TRASLADO LO QUE DISMINUYE SU PROBABILIDAD DE SUPERVIVENCIA EN UN NUEVO SITIO DE TRASPLANTE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	Tala
83	JAZMIN DEL CABO	15	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00361**

							ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO. DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	
84	JAZMIN DEL CABO	16	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	Tala
85	JAZMIN DEL CABO	15	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	Tala
86	JAZMIN DEL CABO	14	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN	Tala







**RESOLUCIÓN No. 00361**

							DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN INADECUADO DESARROLLO AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, SIENDO DIFICIL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	
87	SAUCO	16	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, BIFURCACIONES INCLINADAS, DESARROLLO INADECUADO POR COMPETIR CON OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS QUE PERMITAN ASEGURAR LA SUPERVIENCIA EN UN NUEVO SITIO DE EMPLAZAMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMAS QUE INTERFIERE CON PROYECTO DE OBRA. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	Tala
88	ACACIA MORADA	38	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, QUE SONISTA EN FERTILIZACION, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO ADECUADO Y NECESITA UNA COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA Y AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE	Tratamiento Integral





**RESOLUCIÓN No. 00361**

						CUMPLIERA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN SETO.		
89	JAZMIN DEL CABO	7	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, QUE CONSISTA EN PODA DE FORMACION Y FERTILIZACION DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA. NO SE EFECTUO EL MANEJO APROPIADO PARA QUE CUMPLIERA CON LAS CARACTERISTICAS DE UN SETO.	Tratamiento Integral
90	CEREZO	40	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, QUE CONSISTA EN FERTILIZACION, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, PODA DE MEJORAMIENTO Y CONTENEDOR DE RAIZ, CON EL FIN DE EVITAR AFECTACION A ESTRUCTURA. ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tratamiento Integral
91	LIMON	6	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIMON, DEBIDO A QUE ESTA EMPLAZADO EN SUSTRATO INADECUADO, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
92	SIN IDENTIFICAR	6	1	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAF?, DEBIDO A QUE ESTA EMPLAZADO EN SUSTRATO INADECUADO, ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **92.32 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS52 del 8 de enero de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.313.452)**, equivalente a un total de **59.32 IVP** y **25.97 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de

**RESOLUCIÓN No. 00361**

consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-67**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVPs** restantes equivalentes a **33 IVPs** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION de TREINTA Y TRES (33)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades mencionadas en el acápite "V. **OBSERVACIONES**" en el Concepto Técnico 2013GTS52 del 8 de enero de 2013, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.628)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-67**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La autorizada, **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, representada legalmente por el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.900)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla

### RESOLUCIÓN No. 00361

de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-67**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del "*Proyecto Casa Matallana*". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de

**RESOLUCIÓN No. 00361**

operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES A MATALLANA FLOREZ S.A.S.**, identificada con el Nit 860.069.163-1, a través de su representante legal el Señor **ALBERTO MATALLANA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.865.167, o quien haga sus veces, en la Transversal 1 No. 113 – 81 y/o en la Calle 103 No. 69 – 53 del Distrito Capital (dirección de notificación judicial conforme al Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **PIZARRO GONZALEZ CUERVO S.A.S.** identificada con el Nit. 900.274.047-6, a través de su representante legal la Señora **LUZ MILENA CUERVO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.419.172, o quien haga sus veces, en la Transversal 1 No. 113 – 81 y/o en la Calle 151 No. 18A – 06 Apto 104 del Distrito Capital (dirección de notificación judicial conforme al Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 00361**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-67

**Elaboró:**

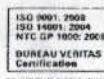
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/03/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 ABR 2013 ( ) días del mes o del año (20 ), se notifica personalmente e contenido de RESOL 361 ABRIL 13 al señor (a) LUZ MILENA CUERVO C. en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35419171 de LIPABUIZA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Patricia Gutierrez  
Dirección: TRANSVERSAL 1 No 113 81  
Teléfono (s): 2134816

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

R 361/13.

*Inversiones A. Matallana Flórez S.A.S*

*Nit. 860.069.163-1*

Bogotá, febrero 22 de 2013

Señores

Secretaria de Ambiente

Dr. Carmen Rocío Gonzales Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

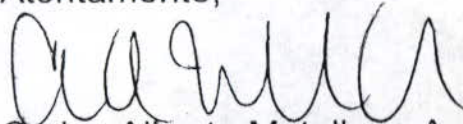
REF: 2013EEO17156

Radicados: 2012ER150091/2012ER150100

Apreciada Doctora:

En respuesta a su amable requerimiento anexamos al expediente en curso los documentos que respaldan la actuación de la Sra. LUZ MILENA CUERVO CASTAÑEDA, como persona autorizada bajo poder, debidamente otorgado, por el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES A MATALLANA FLÓREZ S.A.S, SR. CARLOS ALBERTO MATALLANA AYALA, para adelantar los trámites ante esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre.

Atentamente,



Carlos Alberto Matallana Ayala

Representante Legal